



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00467-00.

El organismo accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal dirigida a una de las direcciones físicas del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que, para llevarla a cabo, de ningún modo se privilegió el respectivo conducto digital, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con dicho medio electrónico de comunicación, informado a esta Judicatura, y frente al que, por cierto, se acreditó la forma en fue obtenido. Ello, sin que jamás se hubiera comprobado que el enteramiento desplegado por ese conducto hubiera resultado fallido.

Por otro lado, aunque se pasara por alto la anterior circunstancia, tampoco es conducente aprobar el acto abordado, como quiera que **nunca se evidenció la remisión de los documentos a que había lugar, los que deben aparecer cotejados, como tampoco se allegó el pertinente oficio, a fin de constatar la información inserta en ese soporte.**

Ante dicho panorama, **se requiere** al banco accionante, a fin de que **emprenda nuevamente la actividad de enteramiento, enmendando las falencias enrostradas.** En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2581c3004ece94e9c0e213d5d1cac0aa9bd5d9ad0adbcb7b4bc1d
832def212b**

Documento generado en 10/02/2022 11:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>